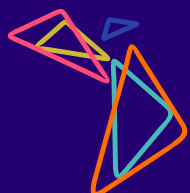


Políticas fiscales y financiamiento climático:

Propuestas desde América
Latina y el Caribe



REDFIS
Red Latinoamericana y Caribeña
por un Sistema Financiero Sostenible

**CENTER for
ECONOMIC and
SOCIAL RIGHTS**

Dejusticia
derecho - justicia - sociedad

gflac
GLOBAL FINANCIAL
LAW CENTER

Global Initiative
for Economic, Social
& Cultural Rights

Políticas fiscales y financiamiento climático: Perspectivas desde América Latina y el Caribe

AUTORES:

Alejandra Lozano

Oficial de Programa sobre Justicia Climática y Ambiental
Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)

Ezequiel Steuermann

Asociado
Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)

Magdalena Rochi

Oficial Asociada de Programa sobre Justicia Climática y Económica
Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)

María Emilia Mamberti

Co-directora de Programa
Center for Economic and Social Rights

Sandra Guzmán

Directora General y Fundadora
Grupo de Financiamiento Climático para Latinoamérica y el Caribe (GFLAC)

Sergio Chaparro

Coordinador Internacional
Dejusticia

Vicente Silva

Oficial de Programa sobre Justicia Económica
Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)

REVISIÓN

Delfina Braggio

Coordinadora de Diplomacia Climática
Grupo de Financiamiento Climático para Latinoamérica y el Caribe (GFLAC)

Cada autor y autora es responsable de su propia obra. Cada palabra que encuentres dentro de estas páginas es una expresión única de su perspectiva y creatividad.



Esta publicación se encuentra bajo licencia Creative Commons.
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional.
No es una licencia de Cultura Libre.
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Índice

I. Introducción	4
II. La emergencia climática y la crisis de desigualdad	5
III. Obligaciones fiscales de los Estados el marco del financiamiento climático	6
IV. Políticas fiscales alineadas con una transición climática justa	9
V. Oportunidades y recomendaciones para la fiscalidad verde y progresiva en procesos globales	13
VI. Conclusiones	24
VII. Referencias	26

I. Introducción

El avance de la crisis climática ha incrementado la demanda de financiamiento para hacerle frente, tanto a la urgente necesidad de reducir emisiones causantes del cambio climático, como a la imperante necesidad de adaptarnos a los efectos adversos que éste trae consigo. A nivel mundial y en particular en América Latina y el Caribe (ALC) se ha hablado de la importancia de acceder a más financiamiento internacional, asignar más gasto público en este tema, y buscar nuevas y alternativas fuentes de financiamiento para estas acciones. No obstante, una conversación importante es la necesaria reforma fiscal y el diseño de políticas que contribuyan con una mejor recaudación para aumentar el espacio fiscal que permita la atención del problema a nivel nacional.

En este contexto, el presente documento se centra en abordar dos cuestiones críticas que enfrenta la región: la distribución desigual de la riqueza, que agrava la pobreza y limita el acceso a recursos básicos para muchos, y el deterioro ambiental, que amenaza la sostenibilidad de nuestro planeta. Frente a estos retos, proponemos una revisión de los sistemas de tributación, integrando principios de derechos humanos, y haciéndolos compatibles con las disposiciones del Acuerdo de París. Esta investigación se propone analizar cómo una reforma tributaria con enfoque en los derechos humanos no solo puede contribuir a reducir las desigualdades económicas, sino también cómo puede ser una herramienta clave para promover una transición hacia una economía verde y justa climáticamente. Al explorar la intersección entre fiscalidad, derechos humanos y justicia climática, este trabajo busca aportar una perspectiva multidimensional a la discusión sobre cómo enfrentar de manera integral los desafíos económicos y ambientales de nuestro tiempo.

En la primera sección se hace una breve referencia a la crisis climática y de desigualdad. Después se introducen las obligaciones jurídicas existentes en torno al financiamiento climático y la política fiscal. El análisis se centra en los instrumentos legales de carácter vinculante para los Estados, así como en los diferentes principios construidos en torno a su alcance efectivo en la implementación de políticas públicas. La tercera sección presenta sintéticamente algunas medidas fiscales y verdes para la región que podrían generar un flujo constante de ingresos para financiar la transición ecológica de una manera justa. Mientras que la sección cuarta se enfoca en las distintas oportunidades y foros con los que los países de ALC cuentan a nivel internacional para empujar algunas de las medidas discutidas en la tercera sección y otras complementarias, y se introducen recomendaciones concretas para lograr incidencia en estos espacios. Finalmente en la quinta sección se proveen breves conclusiones.

II. La emergencia climática y la crisis de desigualdad

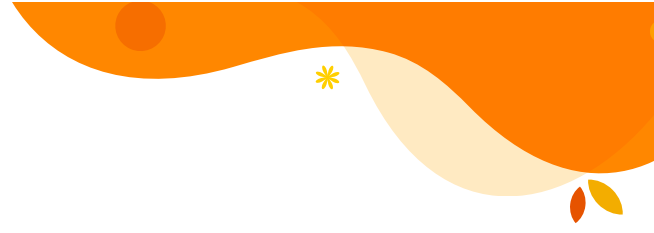
La triple crisis planetaria, compuesta por la emergencia climática, el incremento de la contaminación y la rápida pérdida de biodiversidad constituye un fenómeno global que desencadena impactos de índole económica, social, ambiental y cultural en comunidades y ecosistemas (IPCC, 2022). Asimismo, los efectos del cambio climático en la biodiversidad y vida humana están experimentando un aumento progresivo en severidad con consecuencias perfiladas como irreversibles (IPCC, 2022). Tanto las causas como los efectos de esta crisis son notoriamente desiguales manifestándose tanto a nivel local como internacional. Particularmente, América Latina y el Caribe (ALC) enfrentará impactos desproporcionadamente intensos derivados de fenómenos meteorológicos extremos, estrés hídrico y una pérdida acelerada de biodiversidad, a menos que se implementen medidas urgentes para abordar esta situación crítica (IPCC, 2022).

El nivel de recursos necesarios para poder actuar con determinación y tomar las políticas públicas de adaptación y mitigación adecuadas es de una escala sin precedentes (UNCTAD, 2023). Resulta fundamental entonces que aquellos actores históricamente responsables de la triple crisis planetaria contribuyan prioritariamente a atender los efectos desiguales de la emergencia. En 2021, alrededor del 50% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) provenían de sólo tres grandes emisores (China, Estados Unidos de América y la Unión Europea), mientras que el grupo de los países menos desarrollados sólo generaron el 0,56% de aquellas (Friedlingstein et al., 2022).

A nivel individual los números también revelan las grandes desigualdades existentes. Las emisiones de carbono del 1% de las personas más ricas del planeta son equivalentes a las del 66% más pobre (Khalfan et al., 2023). Asimismo, se calcula que entre el 50% y el 70% de las emisiones totales son producto de las actividades e inversiones de este mismo grupo de individuos (Dabi et al., 2022). A nivel global, los más vulnerables están pagando el costo de un sistema injusto que enriquece a unos pocos, a costa de desestabilizar los sistemas que sostienen la subsistencia en la tierra.

Los países desarrollados, habiendo basado su crecimiento en combustibles fósiles y prácticas extractivas, modelo que han exportado a los países en desarrollo, tienen la obligación de proveer asistencia y cooperación internacional, que se debe traducir en decenas de billones de dólares en financiamiento hacia los países menos desarrollados. Si bien estos fondos son indispensables, la magnitud y la urgencia de los retos actuales requiere también explorar otras formas de financiamiento. En este sentido, la movilización de recursos domésticos a través de reformas fiscales verdes y progresivas es una vía esencial que debe ser explorada de manera directa.

Una forma autárquica, sostenible, y potencialmente equitativa que tienen los Estados para obtener los recursos necesarios para el financiamiento climático es a través del cobro de impuestos. Por esta razón, este documento discute la conexión que existe entre el financiamiento



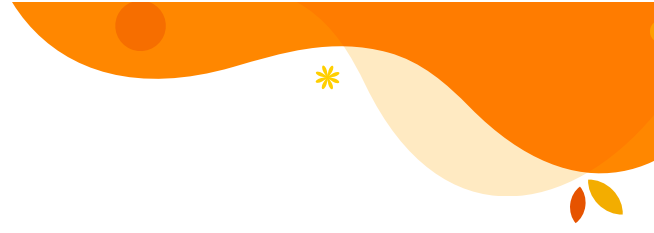
climático y la justicia fiscal. Se entiende por justicia fiscal el conjunto de políticas para la gestión del gasto y de los ingresos públicos, y comprende todas las técnicas a través de las cuales los Estados obtienen y asignan recursos (Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos, 2021). A pesar del enorme potencial que tienen los impuestos para contribuir al financiamiento climático, éste es ampliamente desaprovechado, lo que termina favoreciendo narrativas que promueven el financiamiento privado y la financiarización de la acción climática. A nivel doméstico, la riqueza y los ingresos, así como las actividades altamente contaminantes, son en muchos casos insuficientemente gravados, el abuso fiscal es tolerado, y los beneficios fiscales son mal utilizados. A nivel global, las reglas fiscales han limitado históricamente el espacio fiscal doméstico de los Estados -en particular del Sur Global-, y han privilegiado los intereses de los países, las empresas multinacionales y los super millonarios que más contribuyen a la crisis planetaria.

Asimismo, la subutilización de los impuestos como “herramienta climática” desaprovecha el potencial regulatorio que tienen muchos impuestos para desincentivar actividades y conductas que favorecen el calentamiento global. Por ejemplo, el avance de la globalización y la digitalización de la economía han facilitado que muchas de las grandes empresas multinacionales, incluyendo las intensivas en carbono y altamente contaminantes, no paguen impuestos donde realizan su actividad económica y generan GEI, sino en países de baja o nula tributación donde establecen su residencia fiscal. Las empresas multinacionales aprovechan las lagunas del sistema para incurrir en prácticas de traslado de beneficios a jurisdicciones de baja o nula tributación, lo cual dificulta el control y la recaudación tributaria de manera eficaz y agrava el problema de evasión y elusión tributaria transfronteriza.

III. Obligaciones fiscales de los Estados en el marco del financiamiento climático

El financiamiento de una transición climática justa es un deber de los Estados a raíz de una pluralidad de instrumentos jurídicos internacionales de cumplimiento obligatorio.

De manera primordial, el Acuerdo de París (tratado internacional adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) en París el 12 de diciembre de 2015), determina explícitamente en su artículo 2.1(c) que uno de sus objetivos es el de “situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero”. Asimismo, el artículo 9 estipula que, para que los Estados desarrollados cumplan con sus obligaciones determinadas por el acuerdo, éstos deben “proporcionar recursos financieros a las partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación”, destacando en su inc. 3 el importante papel de los fondos públicos en esta financiación. Por su parte, el artículo 6.8 se concentra en los enfoques no relacionados con el mercado para combatir la crisis climática, los cuales incluyen políticas y medidas que fomentan la sostenibilidad y reducen las emisiones de GEI sin depender directamente de sistemas de comercio de emisiones o de



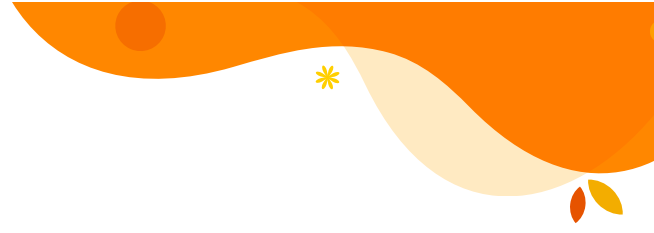
mecanismos de compensación de carbono, dentro de los cuales también se han contemplado las “oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes” (inc. c).

A pesar de la importancia de estas normas, resulta insuficiente limitar el alcance de las obligaciones de financiamiento de una transición climática justa a aquellas explícitamente contenidas en el Acuerdo de París. Este tratado es considerado un “convenio marco” a nivel legal, lo que significa que establece obligaciones jurídicas a modo de principios amplios e indeterminados -como las que fueran mencionadas anteriormente-, sin aclarar cuáles son los deberes concretos y pormenorizados de los Estados que serían necesarios para darles efectivo cumplimiento (Voigt, 2008).

En ese sentido, a fin de aclarar el alcance de estas obligaciones, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC, o por sus siglas en inglés, UNFCCC) ha situado a la política fiscal como una de las herramientas cruciales dentro de los enfoques no mercantilizados a los que se refiere el artículo 6.8 al permitir a los gobiernos influir en las decisiones económicas de individuos y empresas a través de la imposición de impuestos y el ofrecimiento de subsidios o incentivos bajo criterios de sustentabilidad ambiental (UNFCCC, 2014). La adopción de políticas fiscales climáticas forma parte entonces del contenido de las obligaciones jurídicas que surgen del propio Acuerdo de París.

Asimismo, como la crisis climática implica una pluralidad de actores y categorías de daños sumada a una lógica de causalidad no lineal (Voigt, 2008), su regulación plantea interrelaciones con otras áreas del Derecho Internacional que no se condicen directamente con la arena climática y que cuentan con otros tratados que las regulan (Humphreys, 2015). En otras palabras, en lo que respecta a la emergencia climática, los Estados se encuentran obligados jurídicamente tanto por los tratados específicos en materia ambiental (Acuerdo de París) como por tratados de otras áreas del Derecho Internacional que tengan implicancias interseccionales con el cambio climático.

En ese sentido, otros tratados internacionales también deben ser tomados en cuenta para determinar las obligaciones estatales relevantes. Por ejemplo, el artículo 1(3) de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 2(1) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) imponen a los Estados el deber general de adoptar medidas mediante la cooperación y asistencia internacional para la realización colectiva de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Estos deberes han sido entendidos como de alcance extraterritorial (ICHRP, 2003), esto es, implicando obligaciones de acción u omisión por parte de los Estados desarrollados que se extienden más allá de sus fronteras para garantizar el disfrute de los DESC en los Estados más vulnerables (Salomon & Seiderman, 2012). Estas obligaciones extraterritoriales cobran especial relevancia en el financiamiento climático dado que el logro de una redistribución global de los recursos disponibles para adaptación y mitigación es un prerequisite ineludible para una transición climática justa a nivel global (IBA, 2014; Raible, 2021). Por lo tanto, establecer una estructura fiscal internacional que contemple este tipo de financiamiento transfronterizo para la transición climática -por ejemplo, determinando criterios para hacer efectivas las obligaciones extraterritoriales de cooperación y asistencia internacional



en la Convención Marco de Naciones Unidas en Tributación- resultaría de extrema utilidad para reasignar los recursos necesarios para la lucha contra el cambio climático y sería una manera cabal de dar cumplimiento con las obligaciones que tienen los Estados desarrollados para con sus pares más vulnerables a nivel internacional.

Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contienen varios compromisos complementarios vinculados al clima y la naturaleza. Según se desprende del informe sobre Financiamiento para el Desarrollo del 2023 de Naciones Unidas, el mundo está enfrentando retrocesos en el logro de los ODS y la emergencia climática podría ser uno de los motivos por lo que esto no sea posible, en particular para los países de ingresos medios y bajos (United Nations Inter-agency Task Force on Financing for Development, 2023).

Delinear una política fiscal con perspectiva de derechos humanos (DD.HH.) resulta clave para dar cumplimiento a las obligaciones legales previamente reseñadas, ya que permite maximizar y reasignar los recursos con los cuales cuentan los Estados priorizando el financiamiento de políticas públicas que aseguren el desarrollo sostenible. En ese sentido, ciertos principios específicos pueden extraerse de los instrumentos legales para servir como referencia a los tomadores de decisión en torno al contenido que toda política fiscal con perspectiva de DD.HH. debiera tener (Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos, 2021). Si bien cada uno de ellos cuenta con un anclaje normativo particular, a modo de resumen, éstos pueden enumerarse de la siguiente manera:

- a. **Diferenciación de responsabilidades:** Quienes que han sido históricamente responsables de la crisis climática deben asumir la principal responsabilidad de abordar los impactos que esta genera. A nivel internacional, la financiación climática sigue este principio, conocido como el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, conforme al cual los países que han contribuido más significativamente a la crisis tienen la obligación de proporcionar recursos financieros a los países menos desarrollados (Depledge, J., 2017).
- b. **Igualdad sustantiva:** Como se discutió en la sección I, las personas con ingresos más altos contribuyen de manera desproporcionada a la crisis en comparación con aquellas con ingresos más bajos. Por esa razón, es esperable que hagan un aporte proporcionalmente mayor al financiamiento climático. Esta obligación también está alineada con el principio fundamental de ‘quien contamina paga’ derivado del Derecho Internacional Ambiental. En ALC, dado el alto nivel de abuso fiscal existente, sería justo que las élites económicas y grandes corporaciones que más han contaminado contribuyan de manera progresiva a la transformación que el planeta necesita. La igualdad sustantiva debe guiar toda política fiscal que busque lograr un desarrollo resiliente y sostenible, y se encuentra consagrada en varias constituciones de ALC (Minatta, O., et.al, 2021), así como derivada de los principios de igualdad y no discriminación estipulados en el Derecho Internacional de los DD.HH. (Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos, 2021). El principio de la igualdad sustantiva requiere entonces que la política fiscal busque que toda persona cumpla con sus obligaciones fiscales según su capacidad contributiva,

partiendo de una base de tributación adecuada y absteniéndose de imponer cargas que exacerbren la situación de vulnerabilidad de las personas que no cuentan con recursos suficientes para cubrir necesidades esenciales (Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos, 2021).

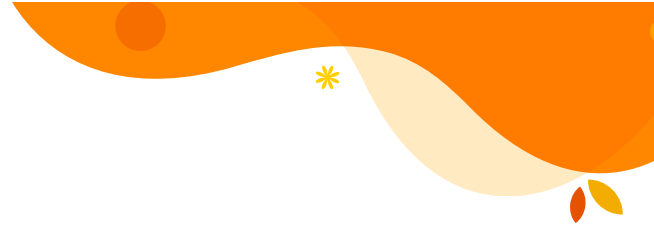
- c. **Garantías procedimentales:** El marco de los DD.HH. reconoce los principios de transparencia, participación y rendición de cuentas en las decisiones públicas. Estas garantías requieren que los Estados produzcan y publiquen información fiscal de calidad, que sea clara y comprensible para toda persona y esté suficientemente desagregada para realizar un análisis con perspectiva de derechos. Asimismo, se debe asegurar que las decisiones de política fiscal se den el marco de un diálogo social inclusivo, amplio y transparente, garantizando una participación genuina de las personas principalmente afectadas (Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos, 2021). Finalmente, se deben realizar evaluaciones sobre el impacto en DD.HH. de la política fiscal que sean exhaustivas y participativas, y que consideren impactos diferenciales sobre grupos específicos.
- d. **Movilización del máximo de los recursos disponibles:** De acuerdo con el Derecho Internacional de los DD.HH., los Estados deben movilizar el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los DESC. En los casos en los que se alega una insuficiencia de recursos para lograr compromisos vinculados a derechos, como en el financiamiento climático, los Estados deben incrementar su disponibilidad de forma progresiva, sostenible y promotora de la igualdad sustantiva (Iniciativa por los Principios de Derechos Humanos, 2021). Esto requiere ampliar el espacio fiscal mediante recursos que no están siendo movilizados como los perdidos producto de la evasión y la elusión fiscal, la corrupción, la subutilización de impuestos directos progresivos, o los gastos tributarios mal diseñados (Ibid).

IV. Políticas fiscales alineadas con una transición climática justa

Entendiendo a la política fiscal como una herramienta esencial para lograr la transformación de la economía global, es necesario analizar qué tipo de medidas lograrían conducir a los Estados hacia un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. Existen una serie de acciones de fiscalidad verde y progresiva que se complementan y pueden desempeñar un papel crucial para superar la dependencia de los combustibles fósiles, salvaguardar el medio ambiente y generar ingresos públicos destinados a transformar las economías a modelos sostenibles y resilientes.

A. Impuestos a la riqueza y al capital

Dada la marcada contribución de los superricos o ultrarricos a la crisis, discutida en la sección I, imponer un impuesto a las súper fortunas sería una medida progresiva y efectiva para reducir su



huella ambiental y generar fondos para la transición ecológica. Existen diferentes estimaciones que muestran el aporte significativo que los impuestos “moderados” sobre los ingresos o el patrimonio de los millonarios, como un impuesto mínimo global coordinado de un 2% de su riqueza (EU Tax Observatory, 2023) o de un 60% sobre los ingresos del 1% más rico (OXFAM, 2023), podrían generar para el financiamiento climático.

Considerando que menos de un 3% de los ultrarricos a nivel global residen en ALC (Altrata, 2023), aplicarles un impuesto en base a sus ingresos, riqueza, gastos e inversiones lujosas, resultaría en una medida progresiva y eficaz para disminuir las emisiones. Esto es especialmente relevante en ALC, donde el potencial redistributivo de la fiscalidad es ampliamente desaprovechado (Hanni, M. et. al, 2015).

Más allá de las particularidades de las medidas que se pudieran adoptar para gravar de manera más justa la riqueza y el capital, una política fiscal que permita avanzar una transición hacia la sostenibilidad requiere redistribuir los recursos al interior de los países con el propósito de reducir simultáneamente la desigualdad y las emisiones de GEI, en línea con los principios guía presentados en la sección anterior. Los impuestos con alto potencial redistributivo, como los impuestos a la riqueza, son fundamentales en ALC dada la altísima desigualdad de riqueza que existe en la región (CAF, 2022). Los impuestos a la renta de las personas, que también tienen un altísimo potencial redistributivo, son igualmente sub-aprovechados en la región, caracterizada por la debilidad recaudatoria, la tendencia a la baja de las alícuotas máximas y la reducida participación de este impuesto (CEPAL, 2018, 2023).

Los impuestos a la riqueza y al capital generarían fondos destinados a financiar medidas de mitigación y adaptación dado su enorme potencial recaudatorio (que supera el de los impuestos “sectoriales”, incluso cuando se trate de impuestos verdes, (CAN, 2023)). Los resultados de la aplicación de este tipo de gravámenes indican que moderados impuestos a la riqueza de las grandes fortunas no tienen un impacto negativo significativo en la inversión, por el contrario, la aplicación de este tipo de impuestos podría aumentar la productividad y fomentar el crecimiento económico (OCDE, 2018; FMI, 2020; Guvenen, F. et al., 2019).

B. Impuestos verdes o ambientales

Los impuestos verdes o ambientales son aquellos que elevan los costos de las actividades perjudiciales para el medio ambiente al internalizar los efectos sociales adversos, conocidos como “externalidades negativas”, siguiendo el principio ambiental de “quien contamina paga” (Remeur, C., 2020). Estos impuestos imponen costos a las actividades científicamente comprobadas como perjudiciales para el medio ambiente. De tal manera, estos impuestos, por un lado, contribuyen al cambio en los patrones de consumo y producción y, por otro lado, generan recursos públicos que pueden ser utilizados para enfrentar la crisis climática.

Los impuestos ambientales resultan un instrumento adecuado para abordar diversos aspectos de la protección del medio ambiente, tanto el cambio climático, como la contaminación, o la afectación de los ecosistemas (Remeur, C., 2020). Este tipo de impuestos pueden tomar la forma de impuestos generales como sectoriales y pueden aplicarse simultáneamente en diversos

sectores, como la energía, el transporte, la gestión de residuos o la agricultura. El aspecto fundamental al aplicar estos gravámenes es que no sean utilizados únicamente para efectos recaudatorios, sino que los recursos obtenidos sean destinados a paliar y contrarrestar el cambio climático (efectos “regulatorios”).

Los impuestos verdes pueden abordar diversas fuentes de deterioro ambiental, distintos tipos de contaminantes y los elementos que pueden causar perjuicios al medio ambiente. Una posible clasificación de éstos los divide entre: i) impuestos sobre la energía y al carbono¹; ii) impuestos sobre recursos naturales²; iii) impuestos a la contaminación³; e iv) impuestos al transporte⁴.

Al aplicar este tipo de tributos, es crucial evaluar los efectos distributivos de su implementación dado que pueden recaer sobre personas de ingresos medios o bajos. Es esencial evitar imponerlos de una manera que pueda resultar regresiva y afectar a grupos que ya se encuentran altamente afectados por los efectos de la crisis climática, y considerar que no toda la población accede equitativamente a alternativas sostenibles. Por ello, es necesario implementar medidas redistributivas y compensatorias para abordar los impactos sociales de los impuestos ambientales. Por ejemplo, los ingresos generados por los gravámenes sobre el transporte deberían destinarse a la creación y mejora del transporte público para proporcionar alternativas prácticas al uso individual de vehículos privados. En el caso de los impuestos al carbono establecidos en el sector fósil, éstos no sólo deben reflejar el costo de los impactos, es decir, ser suficientemente altos para generar un cambio en el modelo de producción y consumo. Aunado a ello, la recaudación debe dirigirse hacia la transición energética justa, promoviendo sistemas limpios y renovables para generación de electricidad y energía en general.

C. Revisión de beneficios tributarios

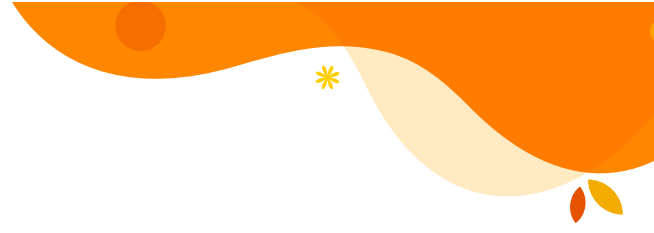
Los beneficios tributarios son medidas de alivio fiscal que se implementan como concesiones, exenciones, deducciones o créditos tributarios. Estas medidas disminuyen los impuestos que recaen sobre ciertas actividades, sectores o entidades, en vistas a objetivos específicos de política pública. En consecuencia, estos beneficios implican una disminución de los ingresos públicos de los países y un subsidio para las actividades, empresas o individuos beneficiados

¹Que gravan el consumo de productos energéticos como la gasolina, el diésel, el gas, la electricidad, entre otros, así como las emisiones de GEI (CEPAL, 2021).

² Generalmente aplicables en las fases de exploración y explotación, que generan contaminación del aire, del agua, en la biodiversidad, entre otros; afectando así también la vida de personas que habitan en los territorios donde se explotan estos recursos. Es relevante que los recursos generados se inviertan en la diversificación de actividades productivas para reducir la dependencia de las industrias extractivas, mitigar sus impactos sociales y ambientales, y financiar una transición justa.

³ Son una de las estrategias más efectivas para controlar y combatir la contaminación atmosférica y la generada por residuos sólidos. Este tipo de gravámenes se aplica a las emisiones o al desecho de materiales contaminantes que afectan el suelo, el agua o el aire. Ejemplos incluyen las tasas aplicadas a las emisiones de metano y azufre en la atmósfera, así como a la producción y consumo de plásticos de un solo uso.

⁴ Que tienen como objetivo gravar la adquisición o la circulación de vehículos de motor utilizados en el transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como servicios asociados (como el uso de carreteras, puertos y aeropuertos). Con el propósito de abordar objetivos ambientales, los gravámenes impuestos tienden a ser más elevados para los vehículos más antiguos, que suelen ser más contaminantes.



(De Clerck, M., & Wickens, T., 2015). En la mayoría de los países, la magnitud de los recursos a los que los Estados renuncian a través de los beneficios tributarios es considerable, estando generalmente por encima del 2% de su Producto Interno Bruto (PIB) (CEPAL, 2019). Este tipo de beneficios puede estar en tensión con la obligación estatal de movilizar el máximo de los recursos disponibles. En muchos casos, además, esos beneficios se dirigen a actividades altamente contaminantes.

Aunque la mayoría de los beneficios tributarios son establecidos con la supuesta intención de promover ciertas actividades económicas o fomentar la generación de empleo, son escasos los beneficios tributarios que han sido creados con el propósito de impulsar una transición justa hacia la sostenibilidad o que hayan considerado su potencial impacto en este proceso. Asimismo, es limitada la revisión y la evaluación que se efectúa respecto de los beneficios concedidos (Gervase, 2021). En tal sentido, resulta relevante evaluar en cada caso, si éstos benefician a actividades con una intensidad significativa en carbono y cuál sería su posible contribución al cambio climático. El resultado de tales evaluaciones podría llevar a un análisis para reformular o eliminar beneficios de acuerdo con el objetivo de impulsar una transición hacia la sostenibilidad.

D. Combate a la elusión y evasión fiscal y a los flujos financieros ilícitos

La lucha contra la elusión y evasión fiscal, así como contra los flujos financieros ilícitos, es una piedra angular para el fortalecimiento de las finanzas públicas y el fomento de un desarrollo más equitativo y sostenible a nivel global (Gaspar et al., 2022). Para alcanzar este objetivo, es imperativo adoptar un enfoque coordinado y ambicioso que involucre a todos los países, con el fin de lograr reformas profundas en el sistema tributario internacional. Este enfoque debe ser inclusivo, reconociendo las distintas capacidades y necesidades de los países, pero al mismo tiempo asegurando que todos contribuyan a la solución de manera justa.

La coordinación entre países es crucial para superar los desafíos que representan la elusión y evasión fiscal, especialmente en un mundo globalizado donde las operaciones financieras y comerciales pueden trascender fácilmente las fronteras nacionales. El intercambio de información tributaria entre países es una herramienta poderosa en este sentido. Permite a las autoridades fiscales tener una visión más clara y completa de las operaciones transfronterizas, lo que facilita la identificación de prácticas fiscales abusivas y la toma de medidas correctivas. Además, mejora la capacidad de los gobiernos para gravar de manera justa a las empresas multinacionales y a las personas físicas que buscan evadir sus obligaciones fiscales mediante el uso de paraísos fiscales o estructuras corporativas complejas.

La cooperación y el intercambio de información sobre empresas multinacionales intensivas en carbono con operaciones extraterritoriales pueden contribuir a mejorar las políticas tributarias

nacionales (Gaspar et al., 2022). Al mejorar la transparencia sobre las emisiones de carbono y las prácticas fiscales de estas empresas, los países pueden diseñar políticas tributarias que promuevan la sostenibilidad ambiental y, al mismo tiempo, aseguren que estas empresas contribuyan de manera justa a las finanzas públicas.

V. Oportunidades y recomendaciones para la fiscalidad verde y progresiva en procesos globales

La triple crisis planetaria discutida en la sección I coexiste con otras crisis globales, como las de la desigualdad y el aumento del costo de vida. Las consecuencias de este escenario de “policrisis” son tan brutales que han generado múltiples cuestionamientos a las instituciones financieras internacionales y al multilateralismo, y una variedad de demandas orientadas a lograr cambios radicales. En particular, las crisis dan una oportunidad de lograr generar una reforma de la arquitectura financiera internacional, para cambiar sus asimetrías de poder y hacerla más eficaz. Es importante notar que las discusiones que se dan en estos espacios globales condicionan y limitan en muchos casos el margen de maniobra que los Estados tienen en materia fiscal a nivel doméstico, en especial para los países del Sur Global. En consecuencia, en este apartado, se presentan algunos de los debates y oportunidades que se han abierto en los últimos años para perseguir ese objetivo.

La cooperación tributaria debe orientarse hacia la inclusión de todos los Estados en condiciones de igualdad, evitando que algunos operen de manera opaca bajo normas divergentes que fomenten la competencia a la baja en lugar de la colaboración. De lo contrario, la capacidad fiscal y recaudatoria de los países continuará debilitada, poniendo en riesgo la protección ambiental y el desarrollo económico y social de los Estados. Lograr un marco de cooperación tributaria y financiera a nivel internacional es indispensable para lograr los objetivos del Acuerdo de París, y también para avanzar en medidas nacionales como las exploradas en la sección III.

A continuación, se presentan algunos de los foros/oportunidades en los que están teniendo lugar discusiones relevantes para avanzar políticas fiscales alineadas con el Acuerdo de París. Para los países de la región, estos foros presentan oportunidades para avanzar demandas concretas, por lo que el informe elabora algunas recomendaciones.

A. Negociación de una Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación

A continuación, se presentan algunos de los foros/oportunidades en los que están teniendo lugar discusiones relevantes para avanzar políticas fiscales alineadas con el Acuerdo de París. Para los países de la región, estos foros presentan oportunidades para avanzar demandas

⁵ Con 125 países apoyando la resolución para comenzar las negociaciones del Convenio Marco, frente a 48 en contra y 9 abstenciones.

concretas, por lo que el informe elabora algunas recomendaciones.

En noviembre de 2023, un hito marcó un avance significativo en la lucha por una justicia fiscal global: la mayoría de los Estados Miembros de la ONU⁵ votaron a favor de negociar una Convención Marco sobre Cooperación Fiscal Internacional en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este paso refleja la creciente voluntad de reformar la arquitectura fiscal internacional, asegurando que todas las voces, especialmente las de los países del Sur Global, sean escuchadas y consideradas en pie de igualdad. El sistema actual, que lleva el liderazgo en la materia a través de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha sido cuestionado⁶. La iniciativa, liderada por los países africanos, responde a un llamado urgente por una mayor equidad e inclusividad fiscal en las negociaciones de estos temas.

La ONU es el espacio más propicio para asegurar que las políticas fiscales que esté guiada por los principios y estándares de DD.HH.. Esto es por varias razones. En primer lugar, la promoción y protección de los DD.HH. es uno de los pilares de la ONU. Convertir a esta organización en el foro principal para la toma de decisiones en materia de cooperación tributaria facilitaría la armonización entre esta colaboración entre los Estados y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Los órganos especializados en DD.HH. —que incluyen a distintos órganos de tratados⁷, a procedimientos especiales⁸ y al Consejo de DD.HH.⁹— son instituciones que supervisan y promueven el cumplimiento de las obligaciones en materia de DD.HH. que tienen los Estados. Justamente, estos mecanismos han analizado de manera amplia y comprensiva los deberes de los Estados en el marco de la lucha contra la crisis climática (CEDAW, et al., 2019), encontrando violaciones a DD.HH. ante la falta de acción estatal (CtDH, 2022) y determinando que las obligaciones de los Estados se extienden extraterritorialmente (CDN, 2021). Asimismo, estos mecanismos también han considerado el rol de la fiscalidad en el financiamiento climático (CDH, 2019; CDH, 2022) y la necesidad de adoptar esquemas tributarios progresivos (CDESC, 2022a; CDESC, 2022b).

⁶ Las debilidades y limitaciones del Acuerdo de la OCDE han sido exploradas por varias organizaciones de la sociedad civil, más información sobre estos cuestionamientos puede ser encontrada en el informe “Unidos Por Un Nuevo Pacto Fiscal” (GI-ESCR et. al., 2023).

⁷ Los órganos de tratados son mecanismos creados en virtud de tratados específicos de DD.HH.. Estos órganos son comités de expertos independientes que han recibido un mandato para supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales de DD.HH.. Dentro de los órganos de tratados se encuentra el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), cuya función es supervisar la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁸ Los procedimientos especiales son mecanismos creados por el Consejo de DD.HH. e incluyen a aquellos denominados como relatores especiales, grupos de trabajo o expertos independientes. Estos mecanismos son designados para monitorear e informar sobre situaciones de DD.HH. en países o temas específicos. Los procedimientos especiales del Consejo de DD.HH. son expertos independientes en DD.HH. con mandatos para informar y asesorar sobre los DD.HH. desde una perspectiva temática o de país. Actualmente, se encuentran en vigor 46 mandatos temáticos y 14 mandatos de país.

⁹ El Consejo de DD.HH. es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los DD.HH. en todo el mundo. Tiene la capacidad de discutir todas las cuestiones temáticas relativas a los DD.HH. y situaciones nacionales en la materia que requieren su atención. Su composición incluye Estados miembros elegidos por la Asamblea General de la ONU. El Consejo se reúne en sus tres periodos de sesiones anuales.

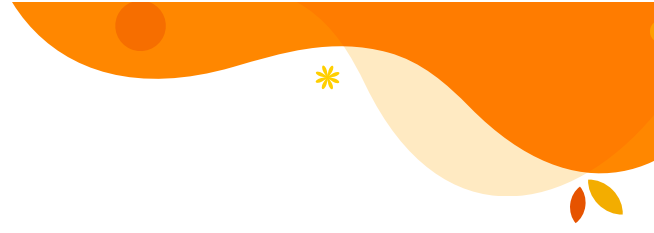
Recomendaciones para los países de la región

El proceso de negociación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, que se ha iniciado este año, abre una ventana crucial para la incidencia por parte de los países de América Latina y el Caribe. De conformidad Resolución 78/230, aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2023 sobre “Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación”, se estableció un Comité Intergubernamental especial de composición abierta, dirigido por los Estados Miembros, con el fin de redactar los términos de referencia para una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación. Durante el 2024, el Comité tendrá dos sesiones sustantivas, el 26 de abril al 8 de mayo y del 29 de Julio al 16 de agosto. Durante esta etapa del proceso, los países de la región deberían:

- **Alinear esfuerzos con el bloque africano para ejercer una influencia decisiva en la negociación de la convención, promoviendo principios de justicia fiscal que reflejen sus realidades y desafíos específicos.**
- **Buscar incorporar en los términos de referencia de la Convención cláusulas sustantivas**, con relación a: (i) principios que aseguren la tributación como herramienta para la realización de los DD.HH., el desarrollo sostenible y la mitigación de la emergencia climática; (ii) la obligación de adoptar medidas que movilicen los recursos máximos disponibles a través de impuestos progresivos, como los impuestos a la riqueza, al tiempo que se evalúen los efectos extraterritoriales de las políticas fiscales para no menoscabar la capacidad de otros Estados de cumplir con sus obligaciones en materia de DD.HH.; (iii) la coherencia de políticas para asegurar que las medidas fiscales contribuyan efectivamente a reparar daños ambientales y promover una justicia fiscal global.
- **Buscar incorporar en los términos de referencia de la Convención propuestas procedimentales**, en relación con principios de transparencia, participación y toma de decisiones equitativa en el marco de la Convención. Se recomienda establecer la presunción de disponibilidad pública de la información fiscal, publicar objetivos claros y progresos de las medidas fiscales en formatos accesibles y desagregados, y asegurar un diálogo social inclusivo y deliberativo. Además, es vital que todos los países participen en igualdad de condiciones, con medidas de apoyo adicionales para los países de bajos y medios ingresos, garantizando así una arquitectura fiscal internacional democrática e inclusiva.
- **Apoyar una mayor intervención de los mecanismos de DD.HH. en el marco de las discusiones del Convención Marco, de manera que principios de DD.HH. permeen en la arquitectura del tratado.**

B. G20

El G20 o Grupo de los 20 es un foro intergubernamental compuesto por los países del Grupo de los 8 (Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Japón y Rusia), más la Unión Europea (UE), la Unión Africana (UA), Arabia



Saudita, Argentina, Australia, Brasil, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Sudáfrica y Turquía, que juntos representan las economías más grandes del mundo. Esta plataforma se creó para discutir y promover políticas de importancia internacional en materia económica y financiera.

La importancia del G20 para avanzar la agenda de fiscalidad progresiva global radica en su capacidad de influir y coordinar políticas tributarias entre sus miembros, lo que puede tener un impacto significativo en la distribución de la riqueza y en la reducción de las desigualdades. Al reunir a las economías más poderosas, el G20 tiene el potencial de implementar medidas como el impuesto mínimo global a las corporaciones, combatir la evasión y elusión fiscal, y promover sistemas tributarios más justos y equitativos.

En 2024, Brasil se encuentra al frente de la presidencia del G20 y se presenta una oportunidad sin precedentes para abordar las desigualdades globales a través de reformas fiscales progresivas y sostenibles. Este año, el G20 se compromete a liderar el debate sobre cómo una mayor coordinación internacional puede facilitar una tributación más justa y progresiva, marcando el inicio de un esfuerzo concertado para abordar la evasión y elusión fiscal, mejorar la transparencia fiscal y limitar la competencia fiscal perjudicial entre países.

Recomendaciones para los países de la región

La cumbre de jefes de Estado del G20 en noviembre de 2024 (así como la reunión de Ministerios de Finanzas de julio 2024) se perfila como un momento decisivo para intentar influir en la agenda. Se anticipa que se otorgará un mandato a varios organismos internacionales para desarrollar y presentar un plan de trabajo detallado sobre la fiscalidad de la riqueza. Este paso es fundamental para consolidar un marco global que facilite una tributación más justa y progresiva, reflejando las necesidades y desafíos de las economías emergentes y en desarrollo. Entre algunos puntos claves que deberían abordar los países de la región que integran el G20 -esto es, Argentina, Brasil y México- en sus próximas reuniones, destacan los siguientes:

- **Apoyar un mandato para un plan de trabajo sobre fiscalidad progresiva e impuesto global a la riqueza, en línea con lo ya planteado por Brasil.** Lo anterior, enviaría una señal fuerte a la comunidad internacional sobre el compromiso con la reforma fiscal global, estableciendo las bases para una acción coordinada contra la evasión fiscal y a favor de la equidad tributaria. Es importante que el avance definitivo de esta agenda, alineada con los principios de igualdad sustantiva y movilización del máximo de los recursos disponibles derivados del derecho internacional de los DD.HH., tenga lugar en el marco de las Naciones Unidas, por las razones presentadas en el apartado anterior. Los restantes países de la región podrían utilizar el impulso político para avanzar la inclusión de los impuestos a la riqueza en la Convención Fiscal de Naciones Unidas, y para promover reformas alineadas a nivel doméstico.
- **Apoyar la implementación de la Convención Tributaria de Naciones Unidas.** Esto es fundamental dado que es, precisamente, el G20 el que ha dado a la OCDE su liderazgo actual (ver sección IV.1). En ese sentido, Argentina, Brasil y México deberían utilizar sus plataformas dentro del G20 para impulsar el consenso político necesario para incluir

- nociones de fiscalidad progresiva en la Convención y construir compromisos de los demás Estados en torno a objetivos de implementación concretos y medibles. A su vez, los países de ALC que no hacen parte del G20 podrían utilizar la Plataforma Tributaria para América Latina y el Caribe (PTLAC) y capitalizar el apoyo del G20 en sus negociaciones en el proceso ante la ONU, como un reconocimiento de las limitaciones que el actual sistema liderado para la OCDE tiene, en especial para los países del Sur Global.
- **Integrar las obligaciones sobre DD.HH. y medioambientales como principios rectores en la toma de decisiones fiscales, con el fin de fortalecer las normativas y mecanismos de tributación global que garanticen los derechos y protejan el medio ambiente.**
 - **Consolidar los esfuerzos de participación social en futuras presidencias del G20, en línea con los principios generales de la sección III.**

C. Plataforma Tributaria para América Latina y el Caribe (PTLAC)

El 27 y 28 de julio de 2023 se celebró la primera Cumbre Latinoamericana por una Fiscalidad Global Inclusiva, Sostenible y Equitativa, la cual se llevó a cabo en Cartagena, Colombia (CEPAL, 2023b). La Cumbre reunió a representantes de 16 países para crear una plataforma regional para mejorar la colaboración en políticas fiscales, así como para llevar posiciones comunes a foros internacionales tales como OCDE y Naciones Unidas.

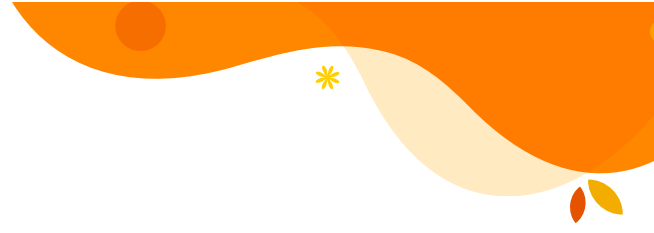
Esta Cumbre condujo a la firma de la Declaración de Cartagena y a la creación de la Plataforma Tributaria para América Latina y el Caribe (PTLAC). La PTLAC tiene como objetivo fomentar la cooperación en políticas fiscales regionales y fortalecer la voz de la región en las negociaciones fiscales internacionales. En términos de gobernanza, Colombia fue designada para sostener la presidencia pro tempore durante 12 meses, mientras que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) asumió su Secretaría Técnica. También se creó un Consejo de la Sociedad Civil para participar en todo el proceso.

Para que la PTLAC se transforme en un espacio efectivo para combatir la crisis climática y enfrentar la desigualdad, es crucial establecer metas concretas y alcanzables que reflejen el espíritu de cooperación y el deseo de cambio de sus miembros.

Recomendaciones para los países de la región

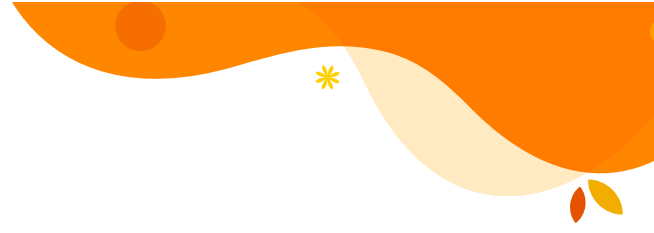
En el marco de la PTLAC, los países de la región deberían:

- **Unirse a la Plataforma (recomendación dirigida a los Estados que aún no forman parte de esta).** La incorporación de nuevos miembros lograría que la PTLAC amplíe la base de países comprometidos con la plataforma y aumente su capacidad para influir en las reformas fiscales regionales e internacionales.
- **Adoptar compromisos claves en justicia fiscal.** La PTLAC debe conseguir la adopción de compromisos claros por parte de los países miembros para avanzar en la implementación de las propuestas de los grupos de trabajo. En particular, se hace necesario coordinar esfuerzos para establecer (i) impuestos a la riqueza alineados



con estándares internacionales, (ii) impuestos a las rentas de capital, (iii) registro de beneficiarios finales de la riqueza, (iv) la eliminación de las guaridas fiscales, el avance en políticas de transparencia y la lucha contra la evasión fiscal, (v) impuestos a la renta global para financiar acción climática, y (vi) impuestos verdes que modifiquen patrones de producción y consumo que dañan al medio ambiente, tales como impuestos a la energía y el carbono, al transporte, a los recursos naturales, y a la contaminación.

- **Promover la unificación de posiciones progresistas de los Estados de ALC en las discusiones relativas a la Convención Tributaria de Naciones Unidas.**
- **Fomentar la cooperación internacional.** Aprovechar la plataforma para fortalecer la colaboración con otras iniciativas globales y regionales en materia de justicia fiscal y cambio climático, amplificando el impacto de la PTLAC más allá de sus miembros.
- **Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación.** Para asegurar la implementación efectiva de los compromisos adoptados, la PTLAC debe establecer mecanismos claros de seguimiento y evaluación, que incluyan indicadores de progreso y revisiones periódicas.
- **Incorporar un enfoque de género en las políticas fiscales para combatir la desigualdad de género.** Existen grandes brechas en el disfrute de los derechos entre hombres y mujeres en la región. Esto se materializa, por ejemplo, en el acceso limitado al mercado laboral con condiciones dignas y salarios adecuados, así como en la exclusión de los sistemas de protección y seguridad sociales, y en la capacidad diferenciada de acumular riqueza y capital (lo que conduce a la desigualdad intergeneracional y de género). Por ende, en el marco de la PTLAC, los Estados debieran abogar por medidas fiscales integrales que tengan en cuenta las desigualdades de género y promuevan marcos políticos que reconozcan a las mujeres en toda su diversidad. También recomendamos adoptar estrategias interseccionales que respondan a sus necesidades específicas, prestando especial atención a la feminización del hambre y la pobreza. Recomendamos utilizar la política fiscal para eliminar la discriminación de género y promover la igualdad sustantiva de género, el reconocimiento de los cuidados y una igualdad de género más justa.
- **Asegurar la participación de la sociedad civil en los debates y procesos de toma de decisión en torno a la fiscalidad.** La gobernanza global y nacional en materia fiscal no puede escindirse de la participación de la sociedad civil. El establecimiento de mecanismos institucionales participativos es la manera de cumplir con las obligaciones de los instrumentos de derechos humanos firmados por los Estados, los cuales estipulan los principios de transparencia, participación y rendición de cuentas. Por lo tanto, recomendamos se determinen mecanismos para la participación genuina y autónoma de asociaciones sindicales, movimientos y organizaciones de la sociedad civil en los debates concernientes a la reformulación de los esquemas y normativas fiscales para asegurar la transparencia y legitimidad de las decisiones tomadas en esos procesos. Asimismo, recomendamos asegurar que estos mecanismos institucionales participativos incluyan las voces y votos de quienes se encuentran más afectados por las políticas fiscales regresivas e injustas, incluyendo a las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, comunidades empobrecidas, campesinos, miembros de la comunidad LGBTQIAPN+, personas con discapacidad, obreros, personas mayores, migrantes y niños, entre otras poblaciones históricamente discriminadas.



Estas medidas no solo reforzarían la posición de América Latina y el Caribe como líder en materia de fiscalidad global, sino que también sentaría las bases para hacer frente a los desafíos del cambio climático de manera coordinada.

D. Instancias en el contexto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) es un tratado internacional ratificado por la mayor parte de los Estados que entró en vigor en 1994. Bajo dicha convención, se adoptó el Protocolo de Kioto en 1997 y posteriormente el Acuerdo de París en 2015. En su conjunto, dichos instrumentos establecen el marco jurídico internacional climático que prevé un esquema de cooperación internacional y metas específicas para atender la crisis climática.

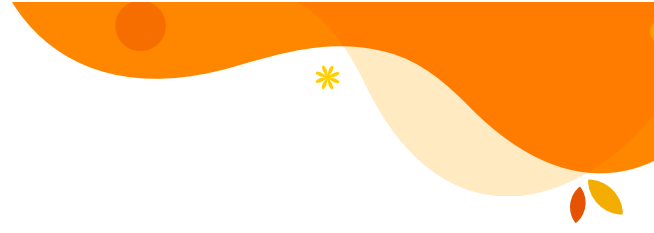
Los Estados Parte de dichas convenciones se reúnen periódicamente para avanzar en la implementación de sus compromisos en distintos mecanismos e instituciones creados para facilitar, apoyar y financiar las medidas para prevenir el sobrecalentamiento del planeta. Estos espacios constituyen los foros más importantes a nivel internacional donde se define la normatividad y la política climática.

Cada año dichos espacios movilizan a más de 85.000 personas representantes de Estados, organizaciones de sociedad civil, empresas, pueblos indígenas, sindicatos, entre otros. Además, a medida que la crisis climática se intensifica, los espacios climáticos de Naciones Unidas adquieren cada vez más relevancia para la opinión pública y constituyen algunos de los foros internacionales más atendidos, así como algunos de los procesos de negociación más comentados y discutidos en medios de comunicación a nivel mundial. En esa medida, los foros climáticos se han posicionado como espacios importantes de encuentro, intercambio de experiencias y generación de narrativas e iniciativas para el movimiento climático y ambiental.

A continuación, describiremos los espacios que establece el marco jurídico internacional de cambio climático donde actualmente se discute el rol de la política tributaria y explicaremos las oportunidades que existen para avanzar la agenda común de justicia climática y fiscal.

1. Financiamiento climático

Aunque a nivel internacional no se cuenta con una definición precisa de financiamiento climático, podemos describirlo como tipos de financiación local, nacional o transnacional empleado para apoyar e implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático con recursos financieros de fuentes públicas, privadas y alternativas (UNFCCC, s. f.) Actualmente, uno de los mayores retos que enfrenta la humanidad es lograr movilizar los recursos suficientes para enfrentar decisivamente la crisis climática. En ese sentido, la política fiscal cumple un rol fundamental para recaudar fondos, redistribuir mejor la riqueza e invertir en medidas efectivas de atención a la emergencia climática.



Dentro de la arquitectura internacional establecido por la CMNUCC, el Acuerdo de París y el Protocolo de Kioto, existen diversos espacios de negociación y de discusión en los que se aborda de alguna manera la política tributaria y en dónde existen oportunidades para avanzar hacia políticas fiscales progresivas y verdes:

a. Comité Permanente de Financiamiento

El Comité Permanente de Financiamiento fue creado en 2010 para ayudar a la Conferencia de las Partes (COP) a cumplir con los objetivos del mecanismo de financiamiento establecido en la CMNUCC (UNFCCC, 2011). El Comité tiene la función específica de mejorar la coordinación y coherencia de las políticas de financiamiento climático, movilizar recursos financieros para invertir en acción climática y apoyar en la medición, verificación y evaluación de los flujos de financiamiento climático (UNFCCC, 2011). Además, el Comité coordina un foro anual sobre finanzas para el clima; brinda asistencia técnica a la COP para informar la revisión periódica del mecanismo financiero y elabora un informe bienal con una descripción y evaluación de los flujos de financiamiento climático a nivel mundial. Finalmente, el Comité tiene como objetivo mejorar los vínculos y la coordinación entre actores e iniciativas sobre financiamiento climático dentro y fuera de los espacios climáticos de la CMNUCC.

Hasta ahora el Comité trata el tema de política fiscal de forma más bien marginal, sin que tengan un rol central en la asesoría técnica, directrices y recomendaciones que brindan a los Estados para atender las brechas de financiamiento climático. Asimismo, los pronunciamientos o referencias que el Comité ha emitido con relación a la política fiscal no suelen contemplar medidas y herramientas tributarias importantes, por ejemplo, para gravar la riqueza y las actividades extractivas, combatir la evasión y elusión fiscal, así como para asegurar el principio de progresividad. De tal suerte que existe un amplio margen de oportunidad para informar e influenciar este espacio e impulsar una nueva visión de política fiscal que permita consolidarse como una fuente principal de financiamiento climático.

b. Diálogo de Sharm El-Sheik sobre el alcance del Artículo 2.1.c del Acuerdo de París

Los Estados Parte del Acuerdo de París decidieron iniciar el diálogo de Sharm el-Sheikh para convocar a los Estados Parte, organizaciones relevantes y otros actores interesados a intercambiar puntos de vista y generar un mejor entendimiento sobre el alcance del artículo 2.1.c, del Acuerdo de París y su complementariedad con el artículo 9, es decir, para conversar sobre las mejores vías para asegurar que los flujos financieros conduzcan a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones, así como para que los Estados desarrollados proporcionen recursos financieros a países en desarrollo a fin de prestarles asistencia en mitigación y adaptación.

Durante el 2023, se organizaron dos talleres que sirvieron para analizar el tema e impulsar recomendaciones. En dichos espacios se conversó sobre el rol de los incentivos fiscales y gravámenes, incluidos los subsidios e impuestos para reorientar la financiación hacia la consecución de objetivos climáticos. En esa medida, en 2023 la política fiscal se analizó en este espacio como un elemento central para encauzar e incrementar los flujos de financiamiento

climático.

Para los años 2024 y 2025, el diálogo de Sharm el-Sheikh continuará con al menos la celebración de dos talleres al año y la elaboración de un informe anual con un resumen sobre los resultados del diálogo. En ambos espacios, se puede incluir el tema de política fiscal progresiva y verde como fuente de financiamiento climático.

c. Fondos multilaterales para el clima

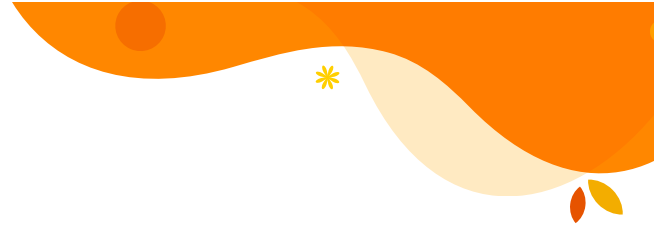
Bajo la CMNUCC existen distintos fondos multilaterales para el clima creados para que el financiamiento climático se distribuya entre los países que enfrentan mayores riesgos ante la crisis. Cada uno de los fondos multilaterales tiene propósitos distintos y alcances diferenciados, pero todos ellos constituyen mecanismos de distribución de financiamiento climático. Los principales fondos multilaterales son los siguientes:

- **Fondo para el Medio Ambiente (GEF):** Otorga recursos financieros a países en vías de desarrollo para cumplir con las metas de los acuerdos climáticos internacionales. A su vez administra el Fondo Especial para el Cambio Climático y el Fondo para Países Menos Desarrollados.
- **Fondo Verde para el Clima (GCF):** Es la principal entidad multilateral de financiamiento para el clima a nivel internacional y tiene como propósito otorgar recursos para llevar a cabo acciones de mitigación y adaptación orientados al desarrollo bajo emisiones y resiliente al clima.
- **Fondo de Adaptación:** Otorga financiamiento para fortalecer la resiliencia a los impactos de la emergencia climática en los países que son parte del Protocolo de Kioto.
- **Fondo de Pérdidas y Daños:** Proporciona financiación a países en desarrollo para responder a las pérdidas y daños económicos y no-económicos sufridos como causa de la emergencia climática.

Si bien estos mecanismos son importantes, el problema que enfrentan es la asignación predecible y periódica de recursos que garantice su operación en el tiempo. De tal manera que la agenda fiscal podría colocarse como herramienta fundamental para asegurar el aprovisionamiento de dichos fondos. Por ejemplo, el Comité de Transición que brindó asistencia para la creación y puesta en marcha del Fondo sobre Pérdidas y Daños dejó abierta la posibilidad de seguir negociando y debatiendo nuevas iniciativas en materia fiscal de cualquier tipo (nacionales, subnacionales, nacionales, transnacionales) para apoyar la financiación de pérdidas y daños.

d. Nueva Meta Colectiva y Cuantificable de financiamiento climático

La nueva meta colectiva cuantificable de financiamiento climático es un nuevo objetivo de financiamiento climático que la COP que sirve al Acuerdo Paris debe establecer antes del año 2025. Esta nueva meta se establecerá considerando los esfuerzos de mitigación y adaptación necesarios, así como las necesidades y prioridades de los países en desarrollo. La nueva meta se basará en la meta originalmente establecida que se planteaba movilizar 100.000 millones



de dólares de financiamiento climático cada año a partir del 2020. Esta nueva meta se definirá mediante diálogos técnicos con expertos, consultas con los Estados Parte y otros actores, la publicación de informes y el establecimiento de un programa de trabajo para coordinar las actividades de deliberación. Dicho proceso concluirá en el año 2024.

Dentro del proceso de deliberación de la nueva meta se podrían colocar los temas relevantes de la agenda fiscal y lograr el reconocimiento de la política tributaria como una oportunidad de financiamiento climático bajo el Acuerdo de París. Lo anterior, porque lograr que esta meta sea efectiva y acorde a las crecientes necesidades de los países en desarrollo, requerirá una importante movilización de financiamiento, lo que puede lograrse a través de políticas fiscales.

e. Mecanismos no basados en el mercado

La nueva meta colectiva cuantificable de financiamiento climático es un nuevo objetivo de financiamiento climático que la COP que sirve al Acuerdo de París debe establecer antes del año 2025. Esta nueva meta se establecerá considerando los esfuerzos de mitigación y adaptación necesarios, así como las necesidades y prioridades de los países en desarrollo. La nueva meta se basará en la meta originalmente establecida que se planteaba movilizar 100.000 millones de dólares de financiamiento climático cada año a partir del 2020. Esta nueva meta se definirá mediante diálogos técnicos con expertos, consultas con los Estados Parte y otros actores, la publicación de informes y el establecimiento de un programa de trabajo para coordinar las actividades de deliberación. Dicho proceso concluirá en el año 2024.

Dentro del proceso de deliberación de la nueva meta se podrían colocar los temas relevantes de la agenda fiscal y lograr el reconocimiento de la política tributaria como una oportunidad de financiamiento climático bajo el Acuerdo de París. Lo anterior, porque lograr que esta meta sea efectiva y acorde a las crecientes necesidades de los países en desarrollo, requerirá una importante movilización de financiamiento, lo que puede lograrse a través de políticas fiscales.

f. Mecanismos no basados en el mercado

La política tributaria no sólo puede aumentar el financiamiento climático, sino que también puede incentivar o desincentivar cierto tipo de actividades en la economía. En esa medida, puede hacer más costosas los productos y servicios que contribuyen a la emergencia climática y, por el contrario, puede facilitar y hacer menos onerosas las actividades que son bajas en carbono y más sostenibles. Por ejemplo, la imposición de impuestos a los combustibles fósiles hace su producción más gravosa y menos rentable. Por lo tanto, incita a que se reduzcan las emisiones de GEI y provee un incentivo para que las empresas y los individuos utilicen energía limpia y renovable. Asimismo, la política fiscal puede otorgar beneficios para eximir de ciertos impuestos a al uso de transporte eléctrico a fin de fomentar su uso entre la población.

En esa media, bajo el Acuerdo de París la política fiscal se discute también como un ‘mecanismo no basado en el mercado’ que establece esquemas de cooperación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero a partir de la imposición de gravámenes y otras políticas tributarias que buscan fomentar o reducir ciertas actividades, productos y servicios en la economía.

g. Artículo 6 del Acuerdo de París

El artículo 6 (incs. 8 y 9) del Acuerdo de París establece el marco sobre los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado. Estos mecanismos son esencialmente todas aquellas acciones que impulsan medidas costo-efectivas de mitigación, es decir, de reducción de emisiones que no dependen de los enfoques basados en el mercado -como son los mercados de carbono- (UNFCCC, 2014). Dentro de estas medidas, la política fiscal se considera una herramienta para incentivar prácticas de consumo y producción bajas en carbono.

En esa medida, la línea de negociación bajo la CMNUCC sobre mecanismos de cooperación no basados en el mercado abre oportunidades para introducir la agenda fiscal e influir en los patrones de consumo y producción, raíz de la crisis climática. Existe entonces la oportunidad de introducir recomendaciones específicas en la materia que informen las decisiones adoptadas en la COP sobre la implementación del artículo 6 del Acuerdo de París.

Recomendaciones para los países de la región

En el marco de la CMNUCC, los países de la región deberían:

- **Transversalizar la agenda fiscal al interior de los espacios de la CMNUCC para generar más conocimiento en la materia e informar las decisiones adoptadas en el marco de la Conferencia de las Partes (COP).** En esa medida, se recomienda incluir en los espacios de negociación climática a la política fiscal, a fin de informar sobre los beneficios que los instrumentos tributarios pueden generar para avanzar en la implementación del Acuerdo de París.
- **Fomentar que en los espacios bajo la CMNUCC que tratan, en mayor o menor medida, los temas de justicia fiscal, éstos se incluyan sistemática y consistentemente, y se busque generar recomendaciones específicas de política pública.** De tal suerte que el Comité Permanente de Finanzas, los Diálogos de Sharm El-Sheik sobre el alcance del Artículo 2(1)(c) del Acuerdo de París, los Fondos Multilaterales para el Clima, la Nueva Meta Colectiva Cuantificable de Financiamiento Climático o en las negociaciones del artículo 6 del Acuerdo de París podrían dedicar espacios entre Estados parte, observadores y otros actores interesados para dialogar sobre el papel que la política fiscal tiene en la consecución de objetivos climáticos y tomar decisiones en la materia relevantes a su mandato.
- **Promover la cooperación internacional en materia fiscal.** Utilizar los espacios de negociación climática bajo la CMNUCC para articular esquemas de cooperación que permitan desarrollar y hacer uso de instrumentos y herramientas de la política fiscal para cumplir con los objetivos del Acuerdo de París.
- **Lograr el establecimiento de un programa de trabajo sobre política fiscal verde bajo la CMNUCC.** Considerando que actualmente el debate sobre política fiscal en los espacios existentes de la CMNUCC se da de manera marginal, fraccionada y sin contar con una visión holística, un programa de trabajo especializado en la materia podría generar un espacio de negociación entre los Estados Parte para fomentar el diálogo, el intercambio de buenas experiencias a nivel nacional e internacional, el fomento de esquemas de

cooperación y la articulación de recomendaciones.

VI. Conclusiones

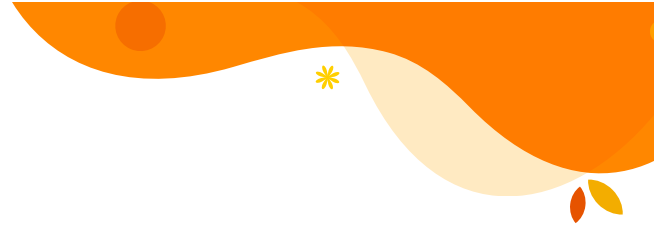
Este documento se ha focalizado en las oportunidades con las que cuentan los países de ALC para implementar reformas fiscales progresivas que les permitan impulsar una transición justa en línea con las disposiciones del Acuerdo de París. En ese sentido, se presenta a la política fiscal con perspectiva de DD.HH. como una herramienta indispensable para que los Estados cuenten con los recursos necesarios para garantizar los derechos de sus habitantes en el contexto de la crisis climática.

En la primera sección se presentó un diagnóstico sobre la intersección entre la triple crisis planetaria –emergencia climática, incremento de la contaminación y rápida pérdida de la biodiversidad- y la desigualdad de ingresos y responsabilidades por parte de los Estados e individuos más ricos con relación a las grandes mayorías vulnerables. Toda vez que el cambio climático tiene impactos diferenciados según el grado de vulnerabilidad, diferenciado también debe ser el grado de responsabilidad para el financiamiento de una transición justa a una economía global verde y sostenible. Tanto mediante la cooperación y asistencia internacional por parte de los Estados más desarrollados, como bajo la implementación de reformas fiscales progresivas desde el punto de vista local, son los más ricos –principales responsables históricos de la crisis- quienes deben movilizar los recursos necesarios para implementar las medidas de adaptación y mitigación que la hora demanda.

De igual forma, la segunda sección encuadra dicho diagnóstico en las obligaciones jurídicas que los Estados deben cumplir desde el punto de vista del Derecho Internacional. En ese sentido, la implementación de una política fiscal con perspectiva de DD.HH. es una manera mediante la cual los Estados pueden dar cumplimiento a sus deberes de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles, inclusive de manera extraterritorial. En ese sentido, distintos principios jurídicos comunes –tales como la diferenciación de responsabilidades, la igualdad sustantiva, las garantías procedimentales y la movilización del máximo de los recursos disponibles- pueden servir para orientar una política pública fiscal que cumpla con dichos mandatos legales.

Por su parte, la tercera sección plantea la interrelación entre las obligaciones y principios jurídicos previamente mencionados y medidas concretas de fiscalidad progresiva conducentes a la transformación de la economía global de una manera equitativa y sostenible. Acciones como los impuestos a la riqueza o el capital, impuestos ‘verdes’ o ambientales, la revisión de beneficios tributarios, y el combate a la elusión y evasión fiscal y a los flujos financieros ilícitos, son ejemplos de políticas públicas puntuales que los Estados de la región pueden implementar en miras de cumplir el objetivo de generar resiliencia ambiental y económica frente al escenario de crisis y transformación explicitado.

Clarificados dichos ejemplos de medidas concretas, la cuarta sección analiza los foros y oportunidades con los que cuentan los Estados de ALC para impulsar una fiscalidad verde y



progresiva a nivel internacional, destacando el potencial que una posición articulada y anclada en una perspectiva de DD.HH. por parte de la región podría tener para el impulso de esta agenda de manera global. Instancias como la Negociación de una Convención Tributaria de las Naciones Unidas, las reuniones del Grupo de los 20 (G20), la Plataforma Tributaria para América Latina y el Caribe (PTLAC), y los foros enmarcados de la Convención Marco sobre Cambio Climático (CMNUCC) brindan oportunidades efectivas de cooperación entre los Estados, para las cuales se plantean recomendaciones concretas de modo de promover políticas fiscales que habiliten un financiamiento justo de la transición climática.

Como conclusión de este análisis, resulta evidente que existen mecanismos viables para transformar la economía global a través de una fiscalidad enfocada en criterios de sostenibilidad y progresividad. En particular, para los Estados de ALC, se presentan oportunidades únicas de liderazgo y participación en la configuración de este nuevo paradigma fiscal. Estas oportunidades no solo son accesibles, sino que están al alcance de dichos Estados, esperando ser aprovechadas.

Por ende, el llamado a la acción es claro: es imperativo movilizar la voluntad política necesaria para abordar estas reformas de manera decisiva. Esto requiere una articulación estratégica y coherente de esfuerzos, que vaya más allá de las fronteras nacionales, para presentar una voz unificada y potente que refleje las diversas realidades y necesidades de los países de ALC. Solo a través de una coalición sólida y representativa, que priorice el bienestar colectivo y la justicia ambiental, los Estados de ALC podrán influir efectivamente en la dirección de las políticas económicas globales hacia un futuro más verde y equitativo.

VII. Referencias

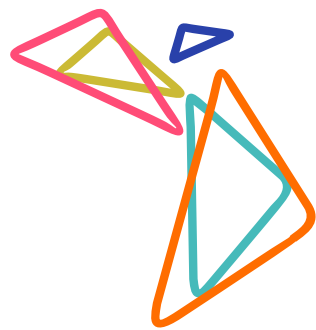
1. Altrata. (2023). World Ultra Wealth Report. <https://altrata.com/reports/world-ultra-wealth-report-2023>
2. Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF). (2022). Desigualdades heredadas: El rol de las habilidades, el empleo y la riqueza en las oportunidades de las nuevas generaciones. <https://www.caf.com/media/4019958/red2022.pdf>
3. CEPAL. (2018). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2018: los desafíos de las políticas públicas en el marco de la Agenda 2030. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43405-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2018-desafios-politicas-publicas-marco-la>
4. CEPAL. (2019). Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe LC/TS.2019/50. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44787-incentivos-fiscales-empresas-america-latina-caribe>
5. CEPAL. (2021). *Experiencias de política fiscal con contenido ambiental en países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)/COSEFIN y recomendaciones de política pública: Documentos de Proyectos* LC/TS.2021/9. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1ae473b4-6724-4fa6-ae79-1406b59d2963/content>
6. CEPAL. (2023). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2023: política fiscal para el crecimiento, la redistribución y la transformación productiva. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48899-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2023-politica-fiscal-crecimiento-la>
7. CEPAL. (2023a). Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2023. El financiamiento de una transición sostenible: inversión para crecer y enfrentar el cambio climático (LC/PUB.2023/11-P). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/67989-estudio-economico-america-latina-caribe-2023-financiamiento-transicion>
8. CEPAL. (2023b). Primera Cumbre Latinoamericana y del Caribe para una tributación global incluyente, sostenible y equitativa. <https://www.cepal.org/es/eventos/primer-cumbre-latinoamericana-caribe-tributacion-global-incluyente-sostenible-equitativa>
9. CIDH. (2017). Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas (OEA/Ser.L/V/II.164. Doc. 147). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/pobrezaddhh2017.pdf>
10. Climate Action Network Europe (CAN). (2023). New sources of public climate finance. <https://caneurope.org/new-sources-of-public-climate-finance-discussion-paper-on-global-and-eu-taxes-levies-and-carbon-pricing/>
11. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC]. (2021). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Bosnia y Herzegovina (E/C.12/BIH/CO/3).
12. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC]. (2022a). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Chequia (E/C.12/CZE/CO/3).

13. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC]. (2022b). Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Italia (E/C.12/ITA/CO/6).
14. Comité de Derechos Humanos (CtDH). (2022). *Daniel Billy et al. v Australia Communication* No. 3624/2019 CCPR/C/135/D/3624/2019.
15. Comité de los Derechos del Niño [CDN]. (2021). Decisión adoptada por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en relación con la comunicación núm. 104/2019 “Chiara Sacchi y otros” (CRC/C/88/D/104/2019).
16. Consejo de Derechos Humanos. (2018). Working Group on the Right to Development, Review of progress in the implementation of the right to development Promoting rights-based climate finance for people and planet, A/HRC/WG.2/19/CRP.4
17. Consejo de Derechos Humanos [CDH]. (2019). Visita a Fiji: Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/43/53/Add.1).
18. Consejo de Derechos Humanos [CDH]. (2022). Visita a San Vicente y las Granadinas: Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd (A/HRC/49/53/Add.1).
19. Dabi, N., Maitland, A., Lawson, M., Stroot, H., Poidatz, A., & Khalfan, A. (2022). Carbon billionaires: The investment emissions of the world’s richest people. <https://doi.org/10.21201/2022.9684>
20. De Clerck, M., & Wickens, T. (2015). Government Finance Statistics Manual 2014. International Monetary Fund.
21. Depledge, J. (2017). Foundations for the Paris Agreement. The Legal and Policy Framework of the United Nations Climate Change Regime. En D. Klein, M. P. Carazo, M. Doelle, J. Bulmer, y A. Higham (Eds.), *The Paris Agreement on climate change: Analysis and Commentary*. Oxford University Press.
22. EU Tax Observatory. (2023). Global Tax Evasion Report 2024. <https://www.taxobservatory.eu/publication/global-tax-evasion-report-2024/>
23. Fondo Monetario Internacional (FMI). (2020). Tax Policy for Inclusive Growth after the Pandemic. Fiscal Monitor.
24. Friedlingstein, P., O’Sullivan, M., Jones, M. W., Andrew, R. M., Gregor, L., Hauck, J., Quéré, C. L., Luijkx, I. T., Olsen, A., Peters, G. P., Peters, W., Pongratz, J., Schwingshackl, C., Sitch, S., Canadell, J. G., Ciais, P., Jackson, R. B., Alin, S. R., Alkama, R., . . . Zheng, B. (2022). Global Carbon Budget 2022. *Earth System Science Data*, 14(11), 4811-4900. <https://doi.org/10.5194/essd-14-4811-2022>
25. Gaspar, V., Hebous, S., y Mauro, P. (2022). La coordinación tributaria puede dar lugar a una economía mundial más justa y verde: Financiamiento para hacer frente al cambio climático. *IMF Blog*. <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2022/04/12/blog041222-sm2022-fm-ch2>
26. Gervase, Livi. (2021). Beneficios fiscales y justicia fiscal en América Latina: recomendaciones de las instituciones financieras internacionales y las organizaciones de la sociedad civil. https://derechosypoliticafiscal.org/images/BackgroundPaper-N7-ES-VFok_compressed.pdf

27. Guvenen, F., Kambourov, G., Kuruşçu, B., Ocampo-Diaz, S., & Chen, D. (2019). Use it or Lose it: Efficiency Gains from Wealth Taxation. Social Science Research Network. <https://ssrn.com/abstract=3454385>
28. Guzmán, S. et al. (2023). Índice de Finanzas Sostenibles. Grupo de Financiamiento Climático para Latinoamérica y el Caribe (GFLAC). https://www.sustainablefinance4future.org/files/ugd/32948d_d6e192ce78514ca2aedb0f70fbd5e9a4.pdf
29. Hanni, M. et. al. (2015). El potencial redistributivo de la fiscalidad en América Latina. Revista CEPAL, LC/G.2643-P. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/38781-potencial-redistributivo-la-fiscalidad-america-latina>
30. Humphreys, S. (2015). Climate change: too complex for a special regime. *Journal Of Energy & Natural Resources Law*, 34(1), 51-56. <https://doi.org/10.1080/02646811.2016.1108762>
31. Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [GI-ESCR], Iniciativa por los Derechos Humanos en la Política Fiscal, OXFAM, & Tax Justice Network [TJN] (2023). *Unidos Por Un Nuevo Pacto Fiscal: Construyendo una hoja de ruta para América Latina y el Caribe*. https://gi-escr.org/es/?preview=1&option=com_dropfiles&format=&task=frontfile.download&catid=73&id=442&Itemid=1000000000000
32. Iniciativa por los Derechos Humanos en la Política Fiscal. (2021). Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal. <https://derechosypoliticafiscal.org/images/ASSETS/Principios de Derechos Humanos en la Politica Fiscal-ES-VF-1.pdf>
33. Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC]. (2022). Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. <https://doi.org/10.1017/9781009325844>
34. International Bar Association [IBA]. (2014). *Achieving Justice and Human Rights in an Era of Climate Disruption: Climate Change Justice and Human Rights Task Force Report*. <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=0f8cee12-ee56-4452-bf43-cfcab196cc04>
35. International Council on Human Rights Policy [ICHRP]. (2003). Duties Sans Frontières: Human Rights and Global Social Justice. SSRN. <https://ssrn.com/abstract=1551241>
36. Khalfan, A., Lewis, A. N., Aguilar, C., Persson, J., Lawson, M., Dabi, N., Jayoussi, S., & Acharya, S. (2023). Climate Equality: A planet for the 99%. <https://doi.org/10.21201/2023.000001>
37. Minatta, O., Mamberti, M.E., y Chaparro, S. (2021). Principios constitucionales del derecho de la hacienda pública y jurisprudencia comparada. <https://derechosypoliticafiscal.org/es/recursos/documentos-complementarios-y-fuentes/81-documento-complementario-n-5-principios-constitucionales-del-derecho-de-la-hacienda-publica-y-jurisprudencia-comparada.html>
38. OCDE. (2018). The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD. En OECD Tax Policy Studies. <https://doi.org/10.1787/9789264290303-en>
39. OEA, Organización de los Estados Americanos. (1980., Convención Americana

- sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
40. ONU. (2015). Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC).
 41. OXFAM. (2023). Climate Equality: A planet for the 99%. <https://policy-practice.oxfam.org/resources/climate-equality-a-planet-for-the-99-621551/>
 42. Raible, L. (2021). Expanding Human Rights Obligations to Facilitate Climate Justice? A Note on Shortcomings and Risks. *EJIL: Talk!* <https://www.ejiltalk.org/expanding-human-rights-obligations-to-facilitate-climate-justice-a-note-on-shortcomings-and-risks/>
 43. Remeur, C. (2020). Understanding Environmental Taxation, Briefing EU policies-insights. European Parliament. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/646124/EPRS_BRI\(2020\)646124_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/646124/EPRS_BRI(2020)646124_EN.pdf)
 44. Salomon, M. E., & Seiderman, I. (2012). Human Rights Norms for a Globalized World: The Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the area of Economic, Social and Cultural Rights. *Global Policy*, 3(4), 458-462. <https://doi.org/10.1111/j.1758-5899.2012.00206.x>
 45. Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. (2023) Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación, A/78/235.
 46. Thorgeirsson, H. (2017). Objective (Article 2.1). En D. Klein, M. P. Carazo, M. Doelle, J. Bulmer, y A. Higham (Eds.), *The Paris Agreement on climate change: Analysis and Commentary*. Oxford University Press.
 47. Thorgeirsson, H. (2017). Objective (Article 2.1). En D. Klein, M. P. Carazo, M. Doelle, J. Bulmer, y A. Higham (Eds.), *The Paris Agreement on climate change: Analysis and Commentary*. Oxford University Press.
 48. UNFCCC, United Nations Framework Convention on Climate Change. (2014). Non-market-based approaches. Technical Paper. FCCC/TP/2014/10. <https://unfccc.int/resource/docs/2014/tp/10.pdf>
 49. UNFCCC, United Nations Framework Convention on Climate Change. (s. f.). Introduction to Climate Finance. <https://unfccc.int/topics/introduction-to-climate-finance>
 50. United Nations Conference on Trade and Development [UNCTAD]. (2023). Considerations for a New Collective Quantified Goal: Bringing accountability, trust and developing country needs to climate finance. https://unctad.org/system/files/official-document/gds2023d7_en.pdf
 51. United Nations Framework Convention on Climate Change [UNFCCC]. (2011). *Report of the Conference of the Parties on its sixteenth session, held in Cancun from 29 November to 10 December 2010: Part Two: Action taken by the Conference of the Parties at its sixteenth session* (FCCC/CP/2010/7/Add.1). <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>
 52. United Nations Framework Convention on Climate Change [UNFCCC]. (2014). *Non-market-based approaches: Technical paper* (FCCC/TP/2014/10). <https://unfccc.int/resource/docs/2014/tp/10.pdf>
 53. United Nations Inter-agency Task Force on Financing for Development. (2023). *Financing for Sustainable Development Report 2023: Financing Sustainable*

- Transformations. <https://developmentfinance.un.org/fsdr2023>
54. Voigt, C. (2008). State Responsibility for Climate Change Damages. *Nordic Journal Of International Law*, 77(1-2). <https://ssrn.com/abstract=1145199>



REDFIS

Red Latinoamericana y Caribeña
por un Sistema Financiero Sostenible



gflac.org/redfis